



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00839-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e indicando cuál es el valor monetario de las pretensiones.
- 2) Asimismo, teniendo en cuenta que, de los hechos se deduce que la parte demandada incumplió varias de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa, deberá indicar el motivo por el cual solicita que se cumpla únicamente una de ellas.
- 3) Adicionalmente, deberá ampliar los hechos, haciendo referencia a todos los elementos del contrato, especialmente, identificando el objeto del mismo de forma completa.
- 4) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones, deberá realizar el juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5) Deberá allegar un nuevo poder con los requisitos del artículo 74 CGP, teniendo en cuenta que, al no contar la parte demandante con correo electrónico de notificación, desde el cual pueda enviar el escrito del poder al abogado, no es posible otorgarlo conforme a las reglas contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

- 6) De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

De igual modo, deberá acreditar el envío del memorial y los anexos con los cuales se subsane la demanda.

- 7) Indicará cuál es la cuantía del proceso y la forma en que fue determinada la misma.
- 8) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 9) Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado, consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.
- 10) Deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

176

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b0046c42cfee987b184040c41d3d04ebc58defa7ed8a5e625961c27119c97**

Documento generado en 03/10/2022 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>